



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/39050/2021
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 04 de agosto de 2021.

C. MARCELO NÚÑEZ LOZANO
SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA DEL
PARTIDO BAJA CALIFORNIA.
Calz. Independencia número 1211-Z,
Centro Cívico, Mexicali, Baja California.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida el veintisiete de julio de dos mil veintiuno, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con número SF/AP/02/2021 de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, signado por usted, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

*Por medio del presente escrito y anteponiendo un cordial saludo, me permito manifestar en mi carácter de Secretario de Acción Política del Partido Baja California, y como es de su conocimiento el Partido de Baja California, se encuentra en **PERIODO DE PREVENCIÓN**.*

Por tal motivo, es necesario realizarles las siguientes consultas:

- 1. La entrega de la ministración correspondiente a **ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**.*
- 2. La continuación del Programa Anual de Trabajo 2020-2021*

Lo señalado anteriormente, es para la confirmación de continuar con la elaboración del Programa Anual de Trabajo 2020-2021, toda vez que, desde el mes de noviembre de 2020, se presentó el acta constitutiva del citado proyecto, y de acuerdo a lo establecido en el mismo, el periodo para la realización es del 02 de agosto al 20 de diciembre de 2021”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el Partido Baja California, el cual se encuentra en periodo de prevención del procedimiento de liquidación del patrimonio de los partidos políticos, solicita información respecto de la entrega del recurso de financiamiento público para actividades específicas, así como consultar si se continúa con la elaboración del Programa Anual del Trabajo 2020-2021, en razón de que en el mes de noviembre del año dos mil veinte se presentó el acta constitutiva donde se establecen los proyectos que han de cumplirse en el periodo que comprende del dos de agosto al veinte de diciembre de dos mil veintiuno.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/39050/2021
Asunto. - Se responde consulta.

II. Marco Normativo Aplicable

Que el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el partido local que no obtenga, al menos, el tres por ciento (3%) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo Locales, le será cancelado el registro.

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 380 Bis, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, la liquidación de partidos políticos locales le corresponde a los Organismos Públicos Locales; de igual manera es facultad de éste la interpretación de las normas relativas a la liquidación, en atención a lo dispuesto en el artículo 3 inciso a) de las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación, contenidas en el Acuerdo INE/CG1260/2018 del doce de septiembre de dos mil dieciocho.

El artículo 389, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, estipula que las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contadas a partir del mes inmediato posterior al en que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el Instituto al Interventor.

Adicionalmente, se determina que una vez que se emita el aviso de liquidación previsto en el artículo 387 del Reglamento de Fiscalización, los Interventores de los partidos deberán abrir las cuentas bancarias en las que se transferirán los recursos de los partidos en liquidación, así como las prerrogativas correspondientes del ejercicio, a las que aun tengan derecho, para su debida administración y destino.

Es importante mencionar que la liquidación de partidos políticos locales corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales y éstos decidirán, hasta donde lo permita su propia legislación, si es factible la aplicación supletoria de las disposiciones correspondientes a la liquidación de partidos políticos nacionales.

Ahora bien, **tratándose de partidos políticos locales en liquidación en el estado de Baja California**, el pasado treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California aprobó el Reglamento del Instituto Estatal Electoral de Baja California en materia de liquidación de Partidos Políticos Locales, sin que pase desapercibido que en su artículo 7, establece que el procedimiento de liquidación del patrimonio de los partidos políticos comprenderá los periodos de prevención y de liquidación.

Asimismo, el artículo 8 del citado Reglamento señala que el Partido Político Local al que se le hubiere cancelado o perdido su registro, se sujetará al procedimiento de liquidación de su patrimonio y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales. Sin embargo, quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establezca la normatividad aplicable, hasta la conclusión de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/39050/2021
Asunto. - Se responde consulta.

procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio, de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Partidos Políticos.

Así pues, el artículo 9 del Reglamento del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en materia de liquidación de Partidos Políticos Locales, señala que el periodo de prevención tiene por objeto establecer las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del Partido Político, los intereses y derechos de orden público, así como derechos de terceros frente al Partido Político.

Por otro lado, el carácter de interés público de los partidos políticos implica ser un conducto para hacer posible la participación de los ciudadanos en la vida democrática del país, por lo que reconocerlo deriva en el consecuente otorgamiento de prerrogativas, como lo es el uso de recursos públicos, el cual se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que, por definición, **el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.**

En este orden de ideas, el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la misma Ley, señalando que éste deberá destinarse para el sostenimiento de las actividades siguientes:

- Actividades ordinarias permanentes,
- Actividades específicas como entidades de interés público, y
- Gastos de campaña.

De lo expuesto, se advierte que los partidos políticos, para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

a) Las actividades políticas permanentes, que a su vez se clasifican en:

- Las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendientes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente y,
- Para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.

En este sentido, el artículo 51 numeral 1 inciso a) fracciones IV y V de la Ley General de Partidos Políticos establece que cada partido político tiene el deber de destinar anualmente el dos por



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/39050/2021

Asunto. - Se responde consulta.

ciento del total del financiamiento público que reciba en lo individual para el desarrollo de actividades específicas y, además, un tres por ciento del total del mismo financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Adicionalmente, el propio artículo 51 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, haciendo referencia en su inciso c) a las actividades específicas que deberán realizar los partidos.

“c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.”

En cuanto al financiamiento público para actividades específicas, el artículo 74 de la Ley General de Partidos Políticos describe que están comprendidas, como tales, las siguientes:

- La educación y capacitación política, que implica la realización de todo tipo de evento o acción que promueva la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, entre la ciudadanía;
- La realización de investigaciones socioeconómicas y políticas;
- La elaboración, publicación y distribución, a través de cualquier medio de difusión, de información de interés del partido, de los militantes y simpatizantes, y
- Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.

Lo anterior, en estrecha relación con lo establecido en los artículos 170 y 173 del Reglamento de Fiscalización, de los cuales se advierte que los partidos políticos tienen la obligación de presentar los Programas Anuales de Trabajo (en adelante PAT) dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación del financiamiento público que reciben para sus actividades ordinarias permanentes y, en el cual, se contemplan los proyectos que realizarán con el gasto programado, asimismo, determina los requisitos que debe contener el PAT.

Finalmente, el artículo 170, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización establece que cuando los partidos realicen cambios o modificaciones a los programas de gasto que hayan sido previamente reportados, deberán informarlo a la Unidad Técnica de Fiscalización dentro de los quince (15) días posteriores al cambio o modificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/39050/2021
Asunto. - Se responde consulta.

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, la liquidación de los partidos políticos locales le corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, quienes determinan los procedimientos que se deberán seguir en los casos de pérdida de registro de los partidos políticos locales.

En ese sentido, el asunto que nos ocupa es referente a las prerrogativas de un Partido Político Local en liquidación, por ello, es el Organismo Público Local Electoral del Estado de Baja California la autoridad facultada para dar respuesta a la consulta formulada respecto de la entrega del recurso de financiamiento público para actividades específicas, de conformidad con la normativa local que determina que, los procedimientos de pérdida de registro de los partidos políticos locales corresponde a la autoridad local.

No obstante, en concordancia con lo establecido en la legislación de mérito, se interpreta que las prerrogativas que le correspondan al partido político en etapa de prevención deberán depositarse íntegramente en las mismas cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto y, únicamente, en caso de que se confirme la pérdida de registro y el partido político entre en la etapa de liquidación *per sé*, dichos recursos deberán depositarse al interventor designado, en las cuentas aperturadas oportunamente para dicho fin, mismas que en su caso, el interventor debe dar a conocer en tiempo y forma a esta autoridad.

Por lo anterior, de conformidad con el marco normativo aplicable, es dable colegir que solamente durante el periodo de prevención, los partidos políticos en comento pueden disponer de los recursos derivados de sus prerrogativas, aunque con ciertas restricciones, es decir, deben seguir recibiendo el financiamiento público que les corresponde en las cuentas que tienen registradas a fin de cubrir los gastos para realizar sus actividades en los términos antes descritos, incluso sin necesidad de autorización cuando sean para el pago de nómina e impuestos, y con autorización del interventor, para los demás gastos que sean indispensables tanto para su sostenimiento, como para el cumplimiento de sus obligaciones.

Precisado lo anterior, debe señalarse que, respecto del **primer cuestionamiento**, referente a las prerrogativas de un Partido Político Local que se encuentra en liquidación, le corresponde al Organismo Público Local Electoral del Estado de Baja California determinar las prerrogativas para actividades específicas, pues se encuentra facultado de conformidad con la normativa local; señalándose que, por lo que hace a las prerrogativas que le correspondan al partido político local en etapa de prevención, deberán depositarse íntegramente, para que pueda continuar ejerciendo, respecto del porcentaje de financiamiento designado por actividades específicas que desarrollen como entidades de interés público, entre otras, las que consisten en la elaboración, publicación y distribución, a través de cualquier medio de difusión, de información de interés del partido, de los militantes y simpatizantes.

Una vez que se emita el aviso de liquidación previsto en el artículo 387 del Reglamento de Fiscalización, así como en el artículo 32 del Reglamento del Instituto Estatal Electoral de Baja



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/39050/2021

Asunto. - Se responde consulta.

California en materia de liquidación de Partidos Políticos Locales, los interventores deberán abrir las cuentas bancarias en las que se transferirán los recursos de los partidos en liquidación y las prerrogativas correspondientes del ejercicio, a las que aun tengan derecho para su debida administración y **destino**.

Ahora bien, respecto al **segundo cuestionamiento**, relativo a que si se continúa con la elaboración del PAT 2020-2021 en razón de que en el mes de noviembre del año dos mil veinte, presentó Acta Constitutiva donde se establecen los proyectos que han de cumplirse en el periodo que comprende del dos de agosto al veinte de diciembre de dos mil veintiuno; el Reglamento del Instituto Estatal Electoral de Baja California en materia de liquidación de Partidos Políticos Locales señala que el Partido Político al que se le hubiere cancelado o pierda su registro, deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establezca la normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de la liquidación de su patrimonio.

Por lo que se hace de su conocimiento que es necesario continuar con los proyectos señalados en el Acta Constitutiva referida, para que cumplan con los objetivos (determinados en los artículos 185 y 187 del Reglamento de Fiscalización), metas e indicadores a desarrollar durante el año 2021, así como alcance y beneficios de los proyectos contenidos en el PAT 2020-2021.

Atendiendo a lo anterior, se destaca que el financiamiento de actividades específicas tiene una naturaleza particular, orientada a estimular a los partidos políticos a complementar sus actividades ordinarias permanentes y sus actividades tendientes a la obtención del voto, con trabajos de diferente índole, tales como la educación y la capacitación política, la investigación socioeconómica y política y las tareas editoriales, siempre en beneficio de la ciudadanía.

Al ser los Organismos Públicos Locales Electorales quienes determinan los procedimientos que se deberán seguir en los casos de pérdida de registro de los partidos políticos locales, no pasa desapercibido por esta autoridad que, tomando en cuenta que la presente consulta es relativa a un Partido Político Local, se señala que deberá consultar al citado organismo electoral local, quien cuenta con las facultades legales para determinar la aplicación normativa local en el tema se consulta.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que el Organismo Público Local Electoral del Estado de Baja California es la autoridad competente para otorgar respuesta respecto a la entrega del recurso de financiamiento público para actividades específicas, de conformidad con la normativa local que determina que es el facultado para conocer de los procedimientos de pérdida de registro de los partidos políticos locales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/39050/2021

Asunto. - Se responde consulta.

- Que una vez en la etapa de liquidación, los interventores deberán abrir las cuentas bancarias en las que se transferirán los recursos de los partidos en liquidación, así como las prerrogativas correspondientes del ejercicio, a las que aun tengan derecho para su debida administración y **destino**.
- Que el Reglamento del Instituto Estatal Electoral de Baja California en materia de liquidación de Partidos Políticos Locales señala que **el Partido Político al que se le hubiere cancelado o pierda su registro, deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establezca la normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.**
- Que es posible continuar con los proyectos señalados en el Acta Constitutiva, para que cumplan con los objetivos (determinados en los artículos 185 y 187 del Reglamento de Fiscalización), metas e indicadores a desarrollar durante el año 2021, así como alcance y beneficios de los proyectos contenidos en el PAT 2020-2021.
- En razón de que son los Organismos Públicos Locales Electorales, quienes determinan los procedimientos que se deberán seguir en los casos de pérdida de registro de los partidos políticos locales, se deberá consultar al Organismo Público Local Electoral de su Estado.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

| | |
|--|---|
| <i>Responsable de la validación de la información:</i> | Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización |
| <i>Responsable de la revisión de la información:</i> | Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización |
| <i>Responsable de la redacción del documento:</i> | Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización |
| <i>Responsable de la información</i> | Liliana Chávez Mora Abogada Resolutora Senior Unidad Técnica de Fiscalización |

CONTAMOS TODAS
TODOS



